



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

2944

Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de 5 de febrero de 2013 por la que se abre un plazo para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva Regional y Nacional de Derechos de plantación de viñedo

El artículo 85 undecies del Reglamento 1234/2007, de 22 de octubre, por el que se crea una Organización Común de Mercados Agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece que los Estados miembros crearán una reserva nacional o reservas regionales de derechos de plantación.

En España el funcionamiento de las Reservas está regulado en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. De acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 1244/2008, se crea la reserva nacional de derechos de plantación de viñedo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) para permitir a la Administración General del Estado la asignación de derechos de plantación de viñedo en las comunidades autónomas que con criterios objetivos justifiquen su necesidad. El artículo 39 regula las reservas regionales, por lo que hasta ahora todas las comunidades autónomas han constituido estas reservas a excepción de las comunidades autónomas de Madrid y Murcia.

En las Islas Baleares, la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Vid se creó mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de enero de 2007.

Con datos del inventario vitícola a 31 de julio de 2012, en la reserva nacional hay 7.418 ha de derechos de plantación procedentes de las comunidades autónomas por haber estado en sus reservas regionales más de 3 campañas sin haber sido utilizados.

En fecha 1 de octubre de 2012, en la reunión mantenida entre las comunidades autónomas y la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAGRAMA se informó de la intención del MAGRAMA de proceder al reparto de los derechos de plantación de la reserva nacional para mejorar la gestión del potencial vitícola dando así un uso más eficaz los derechos de plantación de viñedo. Por este motivo, se solicitó a las comunidades autónomas interesadas en recibir derechos de la reserva nacional que enviaran sus solicitudes, para proceder a la asignación. Como respuesta, las comunidades autónomas solicitaron 3.394 de derechos de plantación de viñedo, de las cuales 60 ha corresponden a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 3 de diciembre de 2012, el MAGRAMA propuso asignar a las comunidades autónomas demandantes la superficie de derechos solicitadas de forma provisional, supeditando su concesión final a la justificación de la demanda real antes del final de esta campaña 2012/2013 (31 de julio de 2013). Por lo tanto, las comunidades autónomas comunicarán al MAGRAMA antes de esa fecha la demanda real de derechos de plantación de viñedo que han tenido. La asignación final por parte del MAGRAMA cada Comunidad Autónoma corresponderá a la demanda real que supere los derechos existentes en su reserva regional, que en el caso de las Islas Baleares es de 11,30 Ha, hasta el límite de lo solicitado al MAGRAMA, que en el caso de las Islas Baleares es de 60 ha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 25 de abril de 2002 por la que se aplica la normativa comunitaria y estatal en materia de plantaciones y replantaciones y del Registro Vitícola y con la finalidad de abrir un plazo para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva Regional y Nacional de Derechos de Plantación de Viñedo, para cuantificar su demanda real, dicto la presente

RESOLUCIÓN

Primero. Se abre un plazo de 1 mes desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares para solicitar derechos de nueva plantación de viña procedentes de la Reserva Regional y Nacional de Derechos de plantación de viñedo, mediante una convocatoria y conforme a las siguientes bases:

1. Normativa

Es aplicable a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 2007 por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en las Islas Baleares, la Orden de 25 de abril de 2002 de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de plantaciones y replantaciones y del Registro Vitícola, así como la normativa comunitaria y estatal vigente en la materia, asimismo, lo





establecido en esta Resolución.

2. Solicitantes

- a) Pueden presentar solicitudes de derechos de nueva plantación de viña procedentes de la Reserva Regional y Nacional las personas físicas o jurídicas que quieran plantar viña en el ámbito territorial de las Islas Baleares, para superficies destinadas a la producción de vino con denominación de origen o de vino de mesa designado mediante una indicación geográfica protegida.
- b) Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones que se establecen en la Orden de 22 de enero de 2007 por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de las Islas Baleares y en esta resolución.

3. Solicitudes

- a) Las solicitudes deben presentarse mediante el impreso normalizado que se establece en el anexo I de esta Resolución.
- b) Únicamente se puede presentar una solicitud por titular de explotación vitícola.
- c) Las solicitudes se presentarán de entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o de las delegaciones comarcales del FOGAIBA, o en los registros de los consejos insulares, o bien en la forma establece en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- d) Se adjuntará a las solicitudes la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en el caso de personas físicas.

Fotocopia del NIF de la entidad, en el caso de personas jurídicas, y del DNI del representante.

En el caso de personas jurídicas, copia compulsada de la escritura de constitución y de los acuerdos sociales.

Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la solicitud en nombre de la persona jurídica o en nombre de otra persona física.

Documentación que acredita la titularidad de la parcela a plantar o el derecho de uso o explotación.

Documento acreditativo de estar incluido en una denominación de origen o vino de la tierra con indicación geográfica.

Compromiso de cumplir las obligaciones que se establece en el artículo 8 de la Orden de 22 de enero de 2007, en caso de ser adjudicatario de los derechos, que se formaliza mediante la firma de la solicitud de acuerdo con el impreso normalizado que se establece en el anexo I de esta Resolución.

En su caso, documentación acreditativa de que la persona solicitante se encuentra en alguna de las situaciones de prioridad que determinan el orden de adjudicación de los derechos, en virtud del artículo 6 de la Orden de 22 de enero de 2007. Las situaciones de prioridad que deben acreditarse documentalmente son las siguientes:

Condición de joven agricultor.

Condición de titular de una explotación agraria prioritaria.

Condición de agricultor a título principal.

Condición de socio de una cooperativa productora de vino.

La Dirección General de Medio Rural y Marino, durante la valoración de la demanda real de los derechos de nueva plantación, puede solicitar cualquier otra documentación necesaria para resolver el procedimiento, siempre que se refiera a méritos o circunstancias que las personas interesadas hayan indicado dentro el plazo de presentación de solicitudes.

4. Superficie máxima y mínima a que se puede optar

1. La superficie máxima total a que puede acceder cada viticultor en esta campaña vitivinícola es de dos hectáreas.

2. La superficie mínima que se puede conceder por solicitante es de 0,20 hectáreas. Si la superficie es inferior, no se concederán los derechos de plantación, a menos que esta superficie sirva para completar una parcela plantada parcialmente de viña.

5. Periodo para realizar la plantación de viñedo

Una vez asignados definitivamente los derechos de nueva plantación por parte del MAGRAMA, éstos se repartirán en la convocatoria que se abrirá tras valorar la demanda real de los derechos de nueva plantación. Los derechos asignados a los peticionarios deben utilizarse antes de que finalice la segunda campaña vitivinícola siguiente a aquella en que la Dirección General de Medio Rural y Marino les concedió, y para los fines que se establezcan en la resolución de concesión.

6. Inexistencia de contrapartida financiera

De acuerdo con el artículo 3.5 c de la Orden de 22 de enero de 2007, la adjudicación de los derechos que se repartirán se producirá sin contrapartida financiera.

7. Requerimiento para la subsanación de defectos

Una vez se haya presentado la solicitud, si no cumple los requisitos que se señalan en esta Resolución y en la Orden de 22 de enero de 2007, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Protección de datos personales

Se considera que las personas que hayan presentado una solicitud para participar en esta convocatoria dan su consentimiento para que la Administración trate sus datos personales a los efectos de esta convocatoria.

Segundo. Ordena publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 5 de febrero de 2013

La directora general de Medio Rural y Marino
Margaret Mercadal Camps





SOLICITUD DE DERECHOS DE NUEVA PLANTACIÓN DE VIÑA

ANEXO I (Resolución de la directora general de Medi Rural y Marino de 5 de febrero de 2013 por la que se abre el plazo para solicitar derechos de nueva plantación procedentes de la Reserva Regional y Nacional de Derechos de Plantación de Viña).

A. TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y apellidos: _____ NIF: _____
 Municipio: _____ CP: _____ Núm. de explotación del Registro Víticola: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____

B. CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA

| Termino municipal | Nombre de la finca | Pol. | Par. | Recinto | T. vinya (1) | DOP/I GP (2) | Portainjerto | Variedad/es | Marco | Superficie Parcela(m ²) | Superficie Plantación (m ²) |
|-------------------------|--------------------|------|------|---------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------|-------------------------------------|---|
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Superficie total | | | | | | | | | | | |

Con esta solicitud me comprometo a cumplir las obligaciones siguientes, en caso de ser adjudicatario de derechos de nueva plantación de viña (artículo 8 de la Orden de la consellera d'Agricultura i Pesca de 22 de gener de 2007 por la que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de viña de las Islas Baleares):

- a) Utilizar el derecho asignado antes de la finalización de la segunda campaña vitícola siguiente a aquélla en que la Dirección General de Medio Rural y Marino los concedió, y para los fines que se establezcan en la resolución de concesión.
 - b) Los derechos de la Reserva Nacional asignados a un viticultor no pueden ser objeto de transferencia.
 - c) El viticultor tiene que cultivar directamente la viña plantada haciendo uso de los derechos procedentes de la Reserva durante un plazo de 10 campañas vitícolas siguientes a la concesión de los derechos de plantación. En consecuencia, las plantaciones ejecutadas con derechos de la Reserva Regional no pueden ser arrancadas ni cedidas temporalmente, excepto que el nuevo arrendatario o cesionario sea un agricultor a título principal, una persona titular de explotación agraria prioritaria o un joven agricultor.
 - d) El viticultor no puede transferir o ceder derechos de replantación de su explotación durante la campaña vitivinícola en vigor ni durante las cinco campañas vitivinícolas siguientes a las de concesión de los derechos de la Reserva Regional, excepto si el viticultor es socio de una cooperativa productora de vino y transfiere los derechos de replantación a la sección de cultivo de la cooperativa.
 - e) El viticultor tiene que mantener el cultivo de viña objeto de la adjudicación durante las diez campañas siguientes a la concesión de los derechos de plantación.
 - f) El viticultor no se puede acoger en ninguna de las parcelas que componen su explotación a primas por el abandono definitivo del cultivo de viña durante las diez campañas siguientes a la concesión de los derechos de plantación.
 - g) Las variedades que se utilizaran cuando se ejerzan los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional tienen que estar incluidos en el anexo XXI del Real Decreto 1244/2008 de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola y por el Real Decret 461/2011, anexo XXI.
- Declaro que me encuentro en la situación siguiente (señala la que corresponda, si es necesario):

- Soy joven agricultor/a.
- Soy titular de una explotación agraria prioritaria.
- Soy agricultor/a a título principal.
- Soy socio/a de una cooperativa productora de vino.

_____, ____ de _____ de 20 ____

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

- (1) VM: vino de mesa; UM: uva de mesa; UP: uva de pasa.
- (2) VCPRD: Vinos de Calidad Producidos en una Región Determinada o DOP; Vino de la Tierra o IGP
- (3) Marcad lo que corresponda.

**DESTINACIÓN: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL MEDIO RURAL Y MARINO**





Documentos a adjuntar.

1. Solicitud (por duplicado).
2. Fotocopia del NIF de la persona titular.
3. Si se trata de una persona jurídica, además de la fotocopia del NIF, una copia compulsada de la escritura de constitución, una copia compulsada de los acuerdos sociales, y una fotocopia del NIF de la persona representante.
4. Documentación que acredita la titularidad de la parcela a plantar o el derecho de uso o explotación.
5. Documento acreditativo de estar incluido en una denominación de origen o vino de tierra con indicación geográfica protegida.
6. Compromiso de cumplir las obligaciones que se establece en el artículo 8 de la Orden de 22 de enero de 2007, en caso de ser adjudicatario de los derechos, que se formaliza mediante la firma de la solicitud de acuerdo con el impreso normalizado que se establece en el anexo I de esta Resolución.

Fundamentos de derecho:

- Orden de la Consellera de 25 d'abril de 2002, por la que se regula la aplicación de la normativa comunitaria estatal en materia de plantaciones y de replantaciones de viña y del Registro Vitícola.
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino.
- Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por la que se crea la organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por la que se establecen la organización común del mercado vitivinícola.
- Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por la que se establecen la normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo.
- Real decreto 1244/2008, de 18 de juliol de 2008, por el cual se regula el potencial de producción vitícola.
- Reglamento (CE) núm. 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglament únic per a les OCM).
- Reglamento (CE) núm. 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo por lo que hace al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se tienen que llevar en el sector vitivinícola.
- Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, que modifica el Real Decret 244/2009, de 27 de febrero, de aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, el Real Decret 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y, el Real Decret 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

DESTINACIÓN: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO RURAL Y MARINO

